LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0349-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAY HUANCARAY-ANDAHUAYLAS APURIMAC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 01-2021-MDH-CS, PARA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE ALLCASIRCA, ARAPACHI, CCORIRAYA, CHICHIPAMPA, UCHUPAMPA, PATAHUASI, WICHCCANA Y YANACCMA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 102-2021"

PERÍODO: 5 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

28 DE DICIEMBRE DE 2022
APURIMAC – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0062022220349 00

001

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 006-2022-2-0349-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 01-2021-MDH-CS, PARA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE ALLCASIRCA, ARAPACHI, CCORIRAYA, CHICHIPAMPA, UCHUPAMPA, PATAHUASI, WICHCCANA Y YANACCMA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 102-2021"

ÍNDICE

	DENOMINACION	Pág. n.°
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) y el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), inadvirtieron la verificación de la documentación presentada por el postor que obtuvo la buena pro en el proceso de selección – Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDH/CS para la suscripción del contrato, perfeccionándose el mismo sin cumplir con los requisitos obligatorios, inobservando la normativa aplicable, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	32
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	33
V.	**CONCLUSIÓN**	33
VI.	**RECOMENDACIONES**	34
VII.	**APÉNDICES**	

002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-2681-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 01-2021-MDH-CS, PARA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE ALLCASIRCA, ARAPACHI, CCORIRAYA, CHICHIPAMPA, UCHUPAMPA, PATAHUASI, WICHCCANA Y YANACCMA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 102-2021"

PERÍODO: DEL 5 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huancaray, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0349-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 408-2022-OCI-MPA/AP de 18 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias[1].

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento básico en las localidades de Allcasirca, Arapachi, Ccoriraya, Chichipampa, Uchupampa, Patahuasi, Wichccana y Yanaccma del distrito de Huancaray– provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac", fue realizado con sujeción a la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control especifico a hechos con presunta irregularidad a la Entidad, corresponde al proceso de Contratación para la ejecución de obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento básico en las localidades de Allcasirca, Arapachi, Ccoriraya, Chichipampa, Uchupampa, Patahuasi, Wichccana y Yanaccma del distrito de Huancaray, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac", relacionada a la inadecuada designación del comité de selección contratándose a un profesional que no contaba con conocimiento técnico en el objeto de contratación; asimismo, la Entidad no incluyó en las bases integradas como parte del plantel de profesionales al especialista de calidad vulnerando lo establecido en el Anexo de la Resolución Ministerial n.° 249-2020-VIVIENDA, que aprueba once (11) Fichas de homologación de requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural"; así también, los documentos presentados por el consorcio empresarial para acreditar la experiencia del personal clave referido al ingeniero residente de obra

[1] Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 que modifica los numerales 6.1.5, 6.3.2.1, 6.9, el literal c) del numeral 7.1.1, los literales b) y c) del numeral 7.1.2.3, los rubros I, IV, VI y VII del literal i) del numeral 7.1.3.1 y el numeral 7.1.3.3 y los Anexos n.° 2, 5, 10, 11, 20, 21 y 23 de la Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG.

no cumplía con la experiencia requerida, y el ingeniero especialista en seguridad en obra se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la profesión; además, para la suscripción del contrato, se advirtió que los documentos remitidos por el Consorcio Empresarial es diferente al contrato de promesa de consorcio, respecto a las obligaciones de la empresa

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 5 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huancaray – Apurímac, es un organismo de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado en el nivel de gobierno local, normado por la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003, y ejerce de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora; así como, las de ejecución y de fiscalización y control en las siguientes materias:

a) Organización del espacio físico y uso del suelo.
b) Servicios públicos locales.
c) Protección y conservación del ambiente.
d) Desarrollo y económico local.
e) Participación ciudadana.
f) Servicios sociales locales.
g) Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.
h) Otras que determine la Ley.

Para el cumplimiento de sus funciones la Entidad, se estructura de la siguiente forma:

01. <u>Órganos de la Alta Dirección</u>
01.1. El Concejo Municipal
01.2. Alcaldía
01.3. Gerencia Municipal

02. <u>Órganos Consultivos de Coordinación y Participación</u>
02.1. El Concejo de Coordinación Local Distrital
02.2. El Comité de Administración de PVL
02.3. La Plataforma de Defensa Civil Distrital
02.4. La Junta de Delegados Vecinales y Comunales
02.5. El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

03. <u>Órganos de Control Institucional</u>
03.1. Órgano de Control Institucional

04. <u>Órganos de Defensa Jurídica</u>
04.1. Procuraduría Pública Municipal

05. <u>Administración Interna: Órganos de Asesoramiento</u>
05.1. Oficina General de Asesoría Jurídica

05.2. Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
05.1.1. Unidad de Presupuesto y Racionalización
05.2.1. Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI)

06. Administración Interna: Órgano de Apoyo
06.1. Secretaria General
06.1.1. Unidad de Trámite Documentario y Archivo
06.1.2. Unidad de Relaciones Públicas y Protocolo
06.1.3. Unidad de Registro Civil
06.2. Oficina General de Administración
06.2.1. Unidad de Recursos Humanos
06.2.2. Unidad de Logística
06.2.3. Unidad de Tesorería
06.2.4. Unidad de Contabilidad
06.2.5. Unidad de Control Patrimonial
06.3. Oficina General de Defensa Civil

07. Órganos de Línea
07.1. Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
07.1.1. Unidad de Obras Públicas
07.1.2. Unidad de Supervisión y Liquidación de obras públicas
07.1.3. Unidad Formuladora de Estudios y Proyectos
07.1.4. Unidad de Catastro y Ordenamiento Territorial
07.1.5. Unidad de Maquinaria
07.2. Gerencia de Desarrollo Económico y Social
07.2.1. Oficina de Desarrollo Económico Local – ODEL
07.2.1. Unidad Local de Empadronamiento - ULE
07.2.2. Unidad de Programa de Vaso de Leche
07.2.3. Unidad de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente
07.2.4. Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED
07.2.5. Oficina del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor - CIAM
07.3. Sub Gerencia de Servicios Públicos y Comunales
07.3.1. Unidad de Limpieza, Parques y Jardines
07.3.2. Unidad de Seguridad Ciudadana
07.3.3. Unidad de Área Técnica Municipal
07.3.4. Unidad de Policía Municipal
07.3.5. Unidad de Evaluación y Fiscalización Ambiental
07.3.6. Unidad de Servicios Municipales
07.3.7. Unidad de Gestión Municipal
07.4. Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas
07.4.1. Unidad de Fiscalización
07.4.2. Oficia de Ejecución Coactiva
07.4.3. Unidad de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° SUPERVISOR

5. Notificación del Pliego de Hechos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) y el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), inadvirtieron la verificación de la documentación presentada por el postor que obtuvo la buena pro en el proceso de selección – Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDH/CS para la suscripción del contrato, perfeccionándose el mismo sin cumplir con los requisitos obligatorios, inobservando la normativa aplicable, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Huancaray, en adelante la "Entidad", respecto al procedimiento de selección convocado en el marco del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, mediante el cual se establecieron medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para la ejecución de gasto público en inversiones orientadas al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, para contribuir a la reactivación económica y atenuar los impactos de la pandemia por el brote de la COVID-19; se evidenció que, el Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) y el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), inadvirtieron la verificación de la documentación presentada por el postor que obtuvo la buena pro en el proceso de selección – Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDH/CS para la suscripción del contrato, perfeccionándose el mismo sin cumplir con los requisitos obligatorios.

Contraviniendo con ello, los literales b), e), f) y j) del artículo 2, así como el artículo 9 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EFy el artículo 139° de su Reglamento; numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República; artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 249-2020- VIVIENDA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Fichas de Homologación del Anexo de la Resolución Ministerial n.° 249-2020- VIVIENDA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; literal e) del numeral 3) del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano.

Asimismo, el numeral 7.4.2 de la Resolución n.° 017-2019-OSCE-PRE Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, y los numerales 2.3 y 3.2.18 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDH/CS Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento básico en las localidades de Allcasirca, Arapachi, Ccoriraya, Chichipampa, Uchupampa, Patahuasi, Wichccana y Yanaccma del distrito de Huancaray, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

En el marco del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, para contribuir a la reactivación económica y atenuar los impactos de la pandemia por el brote de la COVID-19, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de octubre de 2021.

En ese contexto, la Entidad convocó el Proceso Especial de Selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDH/CS para la Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento básico en las localidades de Allcasirca, Arapachi, Ccoriraya, Chichipampa, Uchupampa, Patahuasi, Wichccana y Yanaccma del distrito de Huancaray, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac", con código SNIP:

2495300; para ello, Juan José Díaz Mariño, jefe de Logística, mediante informe n.° 25-2021-MDH/OL de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó al titular de la Entidad la contratación de un experto independiente y/o especialista en contrataciones para la fase de los actos preparatorios, y para que formará parte del Comité de Selección para la organización, conducción y ejecución del referido proceso de selección.

En esa misma línea, luego de realizadas las cotizaciones correspondientes, el 8 de noviembre de 2021, la Entidad suscribió el contrato para la prestación del servicio como experto independiente[2]; al respecto, de la revisión al currículo vitae documentado, se evidenció que dicho profesional no acreditó su conocimiento técnico en el objeto de contratación (procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras).

De otro lado, Juan José Díaz Mariño, jefe de Logística, solicitó al titular de la Entidad mediante informe n.° 26-2021-MDH/OL de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal para convocar el referido procedimiento especial de selección; y posteriormente, solicitó con informe n.° 28-2021-MDH/OL de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, la aprobación del expediente de contratación de la ejecución de la obra por S/ 6 654 006,47; es así que, en atención a este último pedido, el titular de la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 115-2021-MDH-AL de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, resolviendo aprobar el expediente de contratación para el procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDH/CS.

Así también, con informe n.° 29-2021-MDH/OL de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, Juan José Díaz Mariño, jefe de Logística, solicitó al titular de la Entidad, la designación de los miembros del comité de selección para el procedimiento especial de selección; siendo dicho pedido materializado con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 116-2021-MDH-AL de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, a través del cual el titular de la Entidad designó al comité de selección para la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDH/CS Primera Convocatoria "Contratación de la ejecución de obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento básico en las localidades de Allcasirca, Arapachi, Ccoriraya, Chichipampa, Uchupampa, Patahuasi, Wichccana y Yanaccma del distrito de Huancaray, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac" con código SNIP: 2495300, conformado por los siguientes profesionales:

"(...)
Miembros Titulares
- *Presidente Titular* : *Erik Rodríguez Menéndez*
- *Miembro Titular* : *Juan José Díaz Mariño*
- *Miembro Titular* : *Moisés Chilingano Quintana*

Miembros Suplentes
- *Presidente Suplente* : *Bach. Benigno Pérez Velásquez - (SGDES)*
- *Miembro Suplente* : *Pamela Montoya Hurtado - (TESORERA)*
- *Miembro Suplente* : *Bach. Wilber Casanca - (U.F.)*

(...)."

Seguidamente, mediante acta n.° 02-2021-MDH/CS de 10 de noviembre de 2021, el Comité de Selección, solicitó la aprobación de las bases administrativas para la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDH/CS para la "Contratación de la ejecución de obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento básico en las localidades de Allcasirca, Arapachi, Ccoriraya, Chichipampa, Uchupampa, Patahuasi, Wichccana y Yanaccma del distrito de Huancaray, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac" con código SNIP: 2495300. En merito a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2021-MDH-AL de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el titular de la Entidad en su artículo primero resolvió aprobar las bases administrativas del referido procedimiento especial de selección, con un valor referencial de S/ 6 654 006,47.

[2] Con el C.P.C. Iván Erik Rodríguez Meléndez.

Sobre el particular, de la revisión a las bases administrativas **(Apéndice n.° 11)**, en el folio setenta y cinco (75), el comité de selección consideró los siguientes requisitos[3]:

"(...)
3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
A.2. CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:

Ingeniero Residente de obra
Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario
Ingeniero Especialista en Seguridad en obra
Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o ingeniería de Seguridad y salud en el trabajo o ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil
Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental
Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos
Arqueólogo
Licenciado en Arqueología
(...)"

Posteriormente, el cronograma del procedimiento de selección fue publicado en la ficha SEACE correspondiente, tomándose conocimiento de los plazos por etapas, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Cronograma de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDH/CS

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	11/11/2021	11/11/2021
Registro de participantes (Electrónica)	12/11/2021 00:01	21/11/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	12/11/2021 00:01	16/11/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	17/11/2021	17/11/2021
Integración de las Bases logística	17/11/2021	17/11/2021
Presentación de propuestas (Electrónica)	22/11/2021 00:01	22/11/2021 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas LOGÍSTICA MDH	23/11/2021	23/11/2021
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	23/11/2021 08:30	23/11/2021

Fuente: Ficha SEACE de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDH/CS
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, de la revisión al pliego de absolución de consultas y observaciones (electrónica) **(Apéndice n.° 12)** previsto en el cronograma de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDH/CS, la cual contiene veinticuatro (24) consultas y/o comentarios, se tiene lo siguiente:

[3] Del párrafo transcrito se verificó que, el comité de selección no consideró lo establecido en el Anexo de la Resolución Ministerial n.° 249-2020-VIVIENDA de 7 de octubre de 2020, que aprueba once (11) Fichas de homologación de requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural", emitido por el Ministerio de Vivienda de Construcción y Saneamiento en su condición de ente rector en materia de saneamiento, encargado de emitir y aprobar la normativa sectorial, cuya aplicación y observancia resultaba de carácter obligatorio.

Cuadro n.° 2

Absolución de Consultas y Observaciones de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDH/CS

Ítem	Observación n.°	Datos del participante que realiza la consulta/ observación	Consulta/ Observación	Artículo y norma que se vulnera	Análisis respecto de la consulta u observación
1	7	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L RUC: 20508274701 Fecha de envío: 16/11/2021 Hora de envío: 22:47:09	Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero industrial o ingeniería de Seguridad y salud en el trabajo o ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Seguridad en Obra, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Seguridad industrial y Minera y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Ingeniero Especialista en Seguridad en Obra y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.	Art. 2° Ley de Contrataciones del Estado, Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD	En el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Este colegiado NO ACOGE la observación del participante, de acuerdo a la RM 249-2020 FICHAS DE HOMOLOGACION, se está tomando en cuenta los lineamientos del Ministerio de Vivienda para este tipo de proyectos.
2	8	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L RUC: 20508274701 Fecha de envío: 16/11/2021 Hora de envío: 22:47:09	Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente yo Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Seguridad en Obra y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado	Art. 2° Ley de Contrataciones del Estado	En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Este colegiado NO ACOGE la observación del participante, de acuerdo al RM 249-2020 FICHAS DE HOMOLOGACION, se está tomando en cuenta los lineamientos del Ministerio de Vivienda para este tipo de proyectos
3	9	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L RUC: 20508274701	Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos, para asumir el cargo de Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental, contradiciendo a lo	Art. 2° Ley de Contrataciones del Estado, Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD	En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas,

Ítem	Observación n.°	Datos del participante que realiza la consulta/ observación	Consulta/ Observación	Artículo y norma que se vulnera	Análisis respecto de la consulta u observación
		Fecha de envío: 16/11/2021 Hora de envío: 22:47:09	establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Mecánica de Fluidos y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/o Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado		Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Este colegiado NO ACOGE la observación del participante, de acuerdo al RM 249-2020 FICHAS DE HOMOLOGACION, se está tomando en cuenta los lineamientos del Ministerio de Vivienda para este tipo de proyectos
4	10	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L RUC: 20508274701 Fecha de envío: 16/11/2021 Hora de envío: 22:47:09	Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia Profesional como Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Ingeniero de Gestión ambiental y/o Especialista ambiental y seguridad y/o especialista en medio ambiente y/o Especialista en Medio Ambiente y/o Especialista en Seguridad y ambiental y/o Especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y seguridad, etc. para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado	Art. 2° Ley de Contrataciones del Estado	En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Este colegiado NO ACOGE la observación del participante, de acuerdo al RM 249-2020 FICHAS DE HOMOLOGACION, se está tomando en cuenta los lineamientos del Ministerio de Vivienda para este tipo de proyectos.
5	11	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L RUC: 20508274701 Fecha de envío: 16/11/2021 Hora de envío: 22:47:09	Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Arqueología y/o Arqueólogo y/o residente de arqueología y/o arqueólogo residente, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Arqueólogo y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado	Art. 2° Ley de Contrataciones del Estado	En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación Este colegiado NO ACOGE la observación del participante
6	24	ALJHAMIL CONTRATISTAS GENERALES SAC RUC: 20600791754	De acuerdo a la Resolución Ministerial n.° 249-2020-VIVIENDA donde homologa al personal clave, tanto la lista del personal clave, formación académica, tiempo de experiencia, revisado las bases la entidad no ha respetado el listado de	Resolución Ministerial n.° 249-2020-VIVIENDA	Es preciso aclarar al participante que el topógrafo es considerado como personal no clave de acuerdo a las bases estándar de la OSCE y no se encuentra

Ítem	Observación n.°	Datos del participante que realiza la consulta/ observación	Consulta/ Observación	Artículo y norma que se vulnera	Análisis respecto de la consulta u observación
		Fecha de envío: 16/11/2021 Hora de envío: 23:56:38	personal clave estipulado en la ficha de homologación, por ejemplo la ficha de homologación no estipula un topógrafo debiendo de suprimirse e incrementar aquel personal clave que está en la ficha de homologación.		previsto como un personal clave en el presente procedimiento de selección.

Fuente: Oficio n.° 108-2022-MDH/AL de 18 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que, el comité de selección utilizó como argumento de análisis respecto de las consultas u observaciones, la Resolución Ministerial n.° 249-2020-VIVIENDA de 7 de octubre de 2020, la cual establece como personal clave al "Especialista de Calidad", pese a que dicho profesional no fue considerado como requisito obligatorio en las bases administrativas aprobadas **(Apéndice n.° 11)**.

Seguidamente, conforme el cronograma del proceso de selección, se realizó el procedimiento de integración de las bases; en el citado documento, en folio setenta y seis (76) **(Apéndice n.° 13)**, el comité de selección consideró lo siguiente[4]:

"(...)
3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A.2. CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:

Ingeniero Residente de obra
Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario
Ingeniero Especialista en Seguridad en obra
Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o ingeniería de Seguridad y salud en el trabajo o ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil
Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental
Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos
Arqueólogo
Licenciado en Arqueología
(...)."

Asimismo, de la revisión a los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta presentados por el postor "Consorcio Empresarial", se advirtió que en el Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor"[5] **(Apéndice n.° 14)** se consignó información del "integrante 3" del citado consorcio, conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Anexo n.° 1 - Datos del integrante 3: Consorcio Empresarial

Nombre, Denominación o Razón Social:	**GRUPO AGC PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**				
Domicilio Legal:	**CAL. SAMANEZ OCAMPO NRO. S/N (EDIF TRES PISOS ESQ SAMANEZ Y GARCILAZO) DISTRITO DE ABANCAY PROVINCIA DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC**				
RUC: 20607782688	Teléfono(s)	**992721380**			
MYPE		**Si**	**X**	**No**	
Correo electrónico: jac@indazurper.com					

Fuente: Oficio n.° 108-2022-MDH/AL de 18 de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

[4] Del párrafo transcrito se verifico que, el comité de selección no consideró lo establecido en el Anexo de la Resolución Ministerial n.° 249-2020-VIVIENDA de 7 de octubre de 2020, que aprueba once (11) Fichas de homologación de requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural" cuya aplicación era de manera obligatoria; aun cuando dicha normativa fue utilizada por el Comité de Selección como argumento de análisis en el pliego de absolución de consultas y observaciones.

[5] Documento presentado para la admisión de la oferta en dos (2) folios con numeración del 292 al 293, respectivamente.

Al respecto, de la información consignada, se verificó que el Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" **(Apéndice n.° 14)** tiene como fecha de suscripción el 22 de noviembre de 2021; sin embargo, al validar la condición de MYPE del integrante del "Consorcio Empresarial" (Grupo AGC Perú Sociedad Anónima Cerrada) en el portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se observó que, la fecha de registro de dicha solicitud es de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y la acreditación como MYPE es de 28 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**; por lo tanto, la información consignada en la "Declaración jurada de datos del postor" **(Apéndice n.° 14)** carecía de asidero legal, puesto que los trámites para la obtención de la condición de MYPE fueron realizados con posterioridad a la presentación de la declaración jurada, lo que hubiera dado lugar a la causal de inadmisibilidad de la oferta presentada por el postor; sin embargo, los documentos fueron admitidos por el Comité de Selección.

Luego de concluido el proceso de selección para la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDH/CS, mediante acta de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al postor "Consorcio Empresarial", realizando la publicación en el portal del SEACE el mismo día.

Sin embargo, el OSCE mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D002578-2021-OSCE- de 26 de noviembre de 2021[6] **(Apéndice n.° 17)**, advirtió lo siguiente:

> *"(...) **la Entidad no consignó al especialista en calidad, tal como lo establece la Ficha de homologación** (...); [en] ese sentido, se advierte que dicha actuación vulneró lo dispuesto en la Ficha de Homologación aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.*
> *En ese contexto, con ocasión de la implementación de la disposición señalada en el numeral 3.2.2, el Comité de Selección deberá efectuar lo siguiente:*
> *(...)*
> - ***Incluir** en los literales A.2 y A.3 del literal A. del numeral 3.1 "Requisitos de Calificación" **el Perfil Profesional del especialista en calidad**, de conformidad a lo establecido en la Ficha de homologación que establece el "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de la obra de saneamiento en el ámbito rural por gravedad o pluvial, para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada", la cual forma parte el Anexo de la Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA, que aprueba once (11) Fichas de homologación de requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural".*
> - ***Adecuar** el expediente técnico de obra **en todos los extremos que resulte necesario** para implementar dentro del mismo **el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ficha Homologada aplicable**. (...)" (subrayado y énfasis nuestro).*

Asimismo, concluyó y recomendó lo siguiente:

> *"(...) En virtud de las transgresiones advertidas en el presente informe, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, debiendo retrotraer el mismo hasta la absolución de consultas y observaciones, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la entidad a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225. (...)".*

[6] El citado informe es referido a:
Entidad: Municipalidad Distrital de Huancaray
Procedimiento: AS-DU102 2021-SM-01-2021-MDH/CS-1.
Objeto: Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del Sistema de Saneamiento Básico en las localidades de Allcasirca, Arapachi, Ccoriraya, Chicipampa, Uchupampa, Patahuasi, Wichccana y Yanaccma del distrito de Huancaray – provincia de Andahuaylas – departamento de Apurímac", código SNIP: 2495300.

En mérito a las recomendaciones emitidas por el OSCE en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D002578-2021-OSCE- de 26 de noviembre de 2021[7] **(Apéndice n.° 17)**, el titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 125-2021-MDH de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)** resolvió, en su artículo primero lo siguiente:

> *"(...)* ***DECLARAR** la **NULIDAD** de oficio del proceso especial de selección de **Adjudicación Simplificada N° 01-2021-MDH-CS para la contratación la de obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE ALLCASIRCA, ARAPACHI, CCORIRAYA, CHICHIPAMPA, UCHUPAMPA, PATAHUASI, WICHCCANA Y YANACCMA DEL DISTRITO DE HUANCARAY, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" CON CÓDIGO SNIP: 2495300,** por actos expedidos que contravengan las normas legales según lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley **RETROTRAYENDO** dicho procedimiento hasta la ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTA Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.(...)"(sic).*

Luego de retrotraído el proceso hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, se generó un nuevo cronograma del procedimiento de selección, el cual fue publicado en la página del SEACE correspondiente, siendo los nuevos plazos por etapas los siguientes:

Cuadro n.° 4
Nuevo Cronograma de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDH/CS

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	11/11/2021	11/11/2021
Registro de participantes (Electrónica)	12/11/2021 00:01	13/12/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	01/12/2021 00:01	03/12/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	09/12/2021	09/12/2021
Integración de las Bases logística	09/12/2021	09/12/2021
Presentación de propuestas (Electrónica)	14/12/2021 00:01	14/12/2021 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas LOGÍSTICA MDH	15/12/2021	20/12/2021
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	20/12/2021 08:30	20/12/2021

Fuente: Ficha SEACE de la AS n.° 01-2021-MDH/CS
Elaborado por: Comisión de control.

Durante la etapa de integración de bases, el comité de selección, en folios sesenta y dos (62), y sesenta y tres (63) **(Apéndice n.° 19)** consideró la siguiente información con respecto al profesional clave:

> *"(...)*
> ***3.2.18 PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
> *El Contratista está obligado a mantener el plantel profesional clave de profesionales, así como el personal técnico señalado en el análisis de Gastos Generales del Expediente Técnico, a fin de asegurar la correcta ejecución de las obras en todas sus fases*

[7] El citado informe es referido a:
Entidad: Municipalidad Distrital de Huancaray
Procedimiento: AS-DU102 2021-SM-01-2021-MDH/CS-1.
Objeto: Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del Sistema de Saneamiento Básico en las localidades de Allcasirca, Arapachi, Ccoriraya, Chicipampa, Uchupampa, Patahuasi, Wichccana y Yanaccma del distrito de Huancaray – provincia de Andahuaylas – departamento de Apurímac", código SNIP: 2495300.

Plantel Profesional Clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Ingeniero Residente de obra	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario*	*Dos (02) años de experiencia efectiva como residente y/o supervisor y/o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de Obras de supervisión o la combinación de estos en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; En obras de saneamiento u obras iguales y/o similares, desde la colegiatura*
Ingeniero Especialista en Seguridad en obra	*Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero industrial o ingeniería de Seguridad y salud en el trabajo o ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil*	*Un (01) año de experiencia efectiva como ingeniero, supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos, en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional; en la ejecución y/o Inspección y/o supervisión de obras en general.*
Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental	*Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos*	*Un (01) año de experiencia efectiva como Especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o residente o la combinación de estos, en: ambiental o mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general*

(...)."

Asimismo, en el folio setenta y tres (73) del citado documento **(Apéndice n.° 20)**, el comité de selección consideró la siguiente información con respecto al profesional clave[8]:

"(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A.2. CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:
Ingeniero Residente de obra
Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario
Ingeniero Especialista en Seguridad en obra
Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o ingeniería de Seguridad y salud en el trabajo o ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil
Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental
Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos
(...)."

Concluida la etapa de integración de bases y previo al inicio de la etapa de presentación de propuestas (electrónica), el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas mediante Informe de Orientación de Oficio n.° 007-2021-OCI/0349-OO[9] **(Apéndice n.° 21)**, advirtió que: *"(...) La designación del Comité de Selección no guarda relación directa con lo establecido en la Ley de Contrataciones, lo que afectaría la legalidad y el cumplimiento de sus funciones con eficiencia, probidad y eficacia para el logro de los objetivos de la Entidad (...)".*

En el documento de comunicación del Informe de Orientación de Oficio **(Apéndice n.° 22)** citado en el párrafo precedente, se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibido el oficio para que la Entidad remitiera al OCI de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, el Plan de Acción correspondiente. Dicho plazo venció el 17 de diciembre de 2021; sin embargo, a la

[8] Del párrafo transcrito podemos advertir que, el comité de selección, de manera reiterada no consideró lo establecido en el Anexo de la Resolución Ministerial n.° 249-2020-VIVIENDA de 7 de octubre de 2020, que aprueba once (11) Fichas de homologación de requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural", pese a que el proceso de selección fue retrotraído porque la Entidad no consignó al especialista en calidad tal como lo establecía la referida Ficha de homologación, conforme lo recomendó el Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D002578-2021-OSCE-SPRI de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)** emitido por el OSCE.

[9] Comunicado al titular de la Municipalidad Distrital de Huancaray con oficio n.° 387-2021-OCI-MPA/AP de 10/12/2021 **(Apéndice n.° 22)**.

fecha de emisión del presente documento la Entidad no cumplió con tomar las acciones correctivas respectivas orientadas a corregir las situaciones adversas identificadas en el referido informe de orientación[10].

Posteriormente, el Comité de Selección mediante Acta de Evaluación, Calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de 15 y 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, respectivamente; procedió a verificar en el SEACE la inscripción de los participantes[11], luego procedió con la verificación de la presentación de ofertas de los postores[12]. Seguidamente, se realizó la apertura de sobres y la revisión de documentos para la admisión de las ofertas; como resultado de la misma, decidieron NO ADMITIR CINCO (5) ofertas[13] y solo ADMITIR una (1) oferta a la cual se le otorgó la Buena Pro, el postor ganador fue Consorcio Empresarial[14].

Mediante reporte de otorgamiento de la Buena Pro de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, se evidenció la publicación en la ficha SEACE del procedimiento de selección, los datos de la Entidad y del postor ganador, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Reporte de Otorgamiento de la Buena Pro para la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDH/CS

ENTIDAD CONVOCANTE	Municipalidad Distrital de Huancaray
NOMENCLATURA	AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDH-1
OBJETO DE CONTRATACION	Obra
DESCRIPCION DEL OBJETO	Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento básico en las localidades de Allcasirca, Arapachi, Ccoriraya, Chichipampa, Uchupampa, Patahuasi, Wichccana y Yanaccma del distrito de Huancaray, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac", con código SNIP: 2495300
RESULTADO	Adjudicado
VALOR REFERENCIAL	S/ 6 654 006,47
MONTO ADJUDICADO	S/ 6 652 659,57
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	20564360491 – Consorcio Empresarial
INTEGRANTES DEL CONSORCIO	20564360491 – Consorcio Empresarial IGD SAC 20494854172 – VICON SRL 20667782688 – Grupo AGC Perú SAC 20527760071 – ANKA EIRL

Fuente: Ficha SEACE de la AS N° 01-2021-MDH/CS
Elaborado por: Comisión de control.

De la revisión a los documentos remitidos para el perfeccionamiento del contrato por el ganador de la buena pro Consorcio Empresarial con RUC n.° 20564360491[15], en adelante "El Contratista"; se verificó que, este último mediante carta n.° 004-2021-CE-RC-JCAS de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, presentó por mesa de partes de la Entidad, con registro n.° 8107, documentación para perfeccionar el contrato; siendo estos documentos remitidos a la Unidad de Logística, conforme se evidenció en el cuaderno de mesa de partes **(Apéndice n.° 26)**. A continuación, mediante carta n.° 01-2021-MDH/OL de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, Juan José Díaz Mariño, jefe de la Unidad de Logística, remitió la documentación de "El Contratista" a Moisés Chillingano Quintana, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, precisando lo siguiente:

10 Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo", aprobada con R.C. n.° 115-2019-CG, de 28 marzo de 2019.
11 De la revisión a la citada Acta se evidencia la inscripción de cuarenta y dos (42) participantes.
12 De la revisión a la mencionada Acta se evidencia la presentación de ofertas de seis (6) postores: El Horizonte SRL, Consorcio Virgen de Cocharcas, ORION SAC, Consorcio Empresarial, Wisore Consultores y Contratistas Generales SRL y Consorcio Huancaray II.
13 La causal invocada por el Comité de Selección para declarar como NO ADMITIDAS las cinco (5) ofertas fue que: *"(...) el postor NO CUMPLIÓ con presentar su oferta con firmas manuscritas, apreciándose en su lugar* ***sellos y firmas escaneados*** *(...)"*
14 Conformado por cuatro (4) empresas: ANKA EIRL, Grupo AGC Perú SAC, Vías Ingeniería y Construcción SRL y Consorcio Empresarial IGD SAC.
15 Representado por Julio Cesar Azurin Sánchez identificado con DNI n.° 07263655.

"(...)
Remito documentos para el perfeccionamiento de contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento básico en las localidades de Allcasirca, Arapachi, Ccoriraya, Chichipampa, Uchupampa, Patahuasi, Wichccana y Yanaccma del Distrito de Huancaray-Provincia de Andahuaylas"; para su revisión, evaluación y verificación de la documentación con la finalidad de cumplir con los Requisitos para el perfeccionamiento del contrato (...)
Adjunto al presente
- *CARTA N° 004-2021-CE-RC-JCAS (02 ARCHIVADORES)*

(...)" (sic).

Asimismo, mediante informe n.º 0393-2021-MDH/SGDUR de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, Moisés Chillingano Quintana, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Luciano Huaraca Gutiérrez, Alcalde de la Entidad, las observaciones a los documentos presentados por "El Contratista" para el perfeccionamiento de contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDH/CS, señalando que:

"(...)
Remitirle las observaciones de documentos para el perfeccionamiento de contrato, (...) que a continuación se detalla:
- *No presenta el contrato de consorcio con firmas legalizadas.*
- *No presenta la constancia de capacidad de libre contratación.*
- *No presenta el cronograma de ejecución de obra CPM.*
- *No presenta la memoria en la que señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de documentos indicados en los literales i), j) y k).*
- *Análisis de precios unitarios incompletos.*
- *Personal clave residente de obra, no cumple con la experiencia requerida.*

Por las observaciones realizadas se deberá remitir toda la Documentación para que pueda subsanar todos los documentos, adjunto (02 ARCHIVADORES).
(...)" (sic).

En atención a ello, "El Contratista", mediante carta n.° 005-2021-CE-RC-JCAS de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, presentó por mesa de partes de la Entidad, con registro n.° 8135, documentación para el levantamiento de observaciones a documentos para perfeccionar el contrato, siendo estos documentos remitidos el mismo día a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, conforme se evidenció en el cuaderno de mesa de partes **(Apéndice n.° 30)**.

Sobre el particular, de la revisión a los documentos remitidos por "El Contratista" para levantar observaciones **(Apéndice n.° 29)**, se advirtió que, el contrato de consorcio para ejecución de obra pública de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** es diferente al contrato de promesa de consorcio (anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio de 13 de diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 32)**; además, el ingeniero residente de obra no tenía el tiempo mínimo requerido para ocupar el cargo y el ingeniero especialista en seguridad en obra no se encontraba habilitado para el ejercicio de la profesión; asimismo, en un día que fue declarado no laborable se levantó las observaciones y se suscribió el contrato; todos los hechos advertidos, se detallan en los párrafos siguientes.

De la comparación efectuada entre el contrato de consorcio para ejecución de obra pública de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** y el contrato de promesa de consorcio (anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio de 13 de diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 32)**, se observan diferencias respecto a las obligaciones de la empresa "Grupo AGC Perú SAC", conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Diferencias entre el contrato de consorcio y el contrato promesa de consorcio

Obligaciones del integrante del consorcio	Contrato de consorcio para ejecución de obra publica	Contrato de promesa de consorcio
Empresa GRUPO AGC PERÚ SAC	• Ejecución y responsable de obra. • Responsable administrativo, logístico y financiero. • Responsable exclusivo de la gestión de las Cartas Fianza y acreditación de la línea de crédito. • Responsable exclusivo administrativo y legal de elaborar y presentar la oferta. • Responsable exclusivo administrativo y legal de aportar y verificar la veracidad de la documentación para acreditar el cumplimiento del equipo estratégico. • Responsable exclusivo administrativo y legal de aportar y verificar la veracidad de la documentación para acreditar el cumplimiento de la formación académica y experiencia del plantel profesional clave. • Responsable exclusivo administrativo y legal de verificar la veracidad de la documentación para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. • Responsable exclusivo administrativo y legal de aportar y verificar la veracidad de la documentación para acreditar los factores de evaluación. • Responsable exclusivo administrativo y legal de presentar, elaborar y verificar la veracidad de los documentos del expediente de los requisitos para perfeccionar el contrato de obra.	• Ejecución de obra (revisión de expediente técnico, informes mensuales, valorizaciones, recepción de obra, liquidación final), actividades a ejecutar sistema de agua potable, captación, reservorio, red de distribución, líneas de conducción, unidades básicas de saneamiento, plan de mitigación ambiental y capacitación. • Responsable exclusivo de la gestión de las cartas fianzas (fiel cumplimiento y adelantos). • Responsable de la veracidad de los documentos que acrediten la representación registral y notarial de GRUPO AGC PERÚ SAC. • Responsable de mantener activo y vigente el RNP durante la etapa de selección y perfeccionamiento de contrato.

Fuente: Oficio n.° 108-2022-MDH/AL de 18 de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente podemos advertir que, en el contrato de consorcio para ejecución de obra pública de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** se agregaron obligaciones que no estaban contempladas en el contrato de promesa de consorcio **(Apéndice n.° 32)**, contraviniendo lo establecido en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", la cual estipula que:

"(...)
7.4.2. Promesa de consorcio
1. Contenido mínimo
La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(...)
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. *En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos* ***los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación****, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.*
(...)
2. Modificación del contenido
La información contenida en los literales a), ***d)*** *y e) del numeral precedente* ***no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio****, ni durante la etapa de ejecución contractual.*
(...)". (Subrayado nuestro)

Asimismo, de la revisión a los documentos **(Apéndice n.° 33)** presentados por el "Consorcio Empresarial" para acreditar la experiencia del personal clave, "Residente de Obra[16]", se advirtió traslape en los documentos de experiencia, error en el cálculo de días y certificado de trabajo con información

[16] El Consorcio Empresarial presentó documentación de Ever Villegas Conza, identificado con DNI n.° 41676050 como "Residente de Obra" para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento básico en las localidades de Allcasirca, Arapachi, Ccoriraya, Chichipampa, Uchupampa, Patahuasi, Wichccana y Yanaccma del distrito de Huancaray, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac", con código SNIP: 2495300.

inexacta, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Inconsistencias en la acreditación de experiencia del personal clave - Residente de Obra

Documentos presentados por el Consorcio Empresarial							Observaciones y cálculos efectuados por la Comisión de Control	
N°	Entidad	Cargo	Proyecto	Fecha de trabajo		Tiempo laborado	Observación	Recalculo al tiempo laborado
				Inicio	Fin			
1	Municipalidad Provincial de Canchis	Inspector de obra	Mejoramiento y ampliación del sistema integral de saneamiento rural del barrio Churulla, comunidad de Hercca, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, Cusco	16/09/2021	31/12/2021	106	Ninguna	106
2	Municipalidad Distrital de Curahuasi	Inspector de obra	Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en la comunidad campesina de Alameda, distrito de Curahuasi, Abancay, Apurímac	17/07/2021	30/09/2021	75	Traslape de 15 días con el certificado del ítem 1.	60
3	Peruvian Golden Group SAC	Jefe de Supervisión	Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en la comunidad campesina de Alameda, distrito de Curahuasi, Abancay, Apurímac	24/12/2020	16/07/2021	205	Error de 1 día en el cálculo.	204
4	Municipalidad Distrital de Coyllurqui	Inspector de obra	Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento básico integral en la localidad de Coyllurqui, distrito de Coyllurqui, Cotabambas, Apurímac	1/07/2016	30/11/2016	153	Con informe n.° 175-2022-UP-MDC-C/A-DGV de 16/09/2022 se comunica que Ever Villegas Conza no tuvo vínculo con la Entidad (Del 01/07/2016 al 30/11/2016), además la obra fue ejecutada por contrata.[17]	0
5	Municipalidad Provincial de Andahuaylas	Residente de Obra	Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable, construcción de letrinas sanitarias en las comunidades de Pampanza, Tapaya y Tablina del distrito de Andahuaylas.	1/10/2014	31/12/2014	92	Error de 1 día en el cálculo.	91
6	Municipalidad Provincial de la Convención	Residente de Obra	Instalación de sistema de saneamiento básico integral en las localidades de Potrero y Piedra Grande, distrito de Santa Ana	8/01/2014	30/06/2014	174	Error de 1 día en el cálculo.	173
				Total de días laborados		**805**	**156**	**649**
				Total de meses laborados		**26.8**	**5.2**	**21.6**

Fuente: Oficio n.° 108-2022-MDH/AL de 18 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Del recalculo efectuado por la Comisión de Control en el cuadro precedente, se advirtió que, se contabilizaron en exceso un total de tres (3) días en los tiempos laborados en Peruvian Golden Group SAC y en las Municipalidades Provinciales de Andahuaylas y de la Convención; asimismo, se verificó un traslape de quince (15) días laborados en la Municipalidad Distrital de Curahuasi y la Municipalidad Provincial de Canchis; también, mediante informe n.° 175-2022-UP-MDC-C/A-DGV de 16 de setiembre

[17] Mediante oficio n.° 338-2022-OCI-MPA/AP de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se requirió información a la Municipalidad Distrital de Coyllurqui respecto a la veracidad del certificado de trabajo del ingeniero Ever Villegas Conza, requerimiento atendido con oficio n.° 407-2022-A-MDC-PC/RA de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, adjuntando el informe n.° 175-2022-UP-MDC-C/A-DGV de 16/09/2022 **(Apéndice n.° 34)**, documentos remitidos por correo electrónico el 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

de 2022[18] **(Apéndice n.° 34)**, la jefa de la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, comunicó que:

"(...)

- *El proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LA LOCALIDAD DE COYLLURQUI", se ejecutó por contrata siendo la empresa ejecutora CONSORCIO SANITARIO COYLLURQUI.*
- *Habiendo realizado la revisión de los documentos existentes y el backup de las declaraciones de las Planillas electrónicas (P.D.T.) SUNAT, en el periodo solicitado en el Oficio de la referencia el Sr. EVER VILLEGAS CONZA, no tuvo vínculo laboral, ni ha realizado servicios por ningún concepto en la Municipalidad.*

(...)."

En razón a lo manifestado en el párrafo precedente, se realizó la búsqueda en el aplicativo del SEACE respecto a la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Saneamiento Básico Integral en la Localidad de Coyllurqui" en el ejercicio 2016, advirtiéndose lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Ampliación y mejoramiento de los servicios de saneamiento básico integral en la localidad de Coyllurqui

Nº	Entidad	Fecha	Nomenclatura	Reiniciado	Objeto de contratación	Descripción del objeto	Valor referencial
1	Municipalidad Distrital de Coyllurqui	22/11/2016	AS-SM-8-2016-MDC-CS-1		Consultoría de Obra	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de obra del proyecto: Ampliación y mejoramiento de los servicios de saneamiento básico integral en la localidad de Coyllurqui. distrito de Coyllurqui.	S/ 395 208,40
2	Municipalidad Distrital de Coyllurqui	27/10/2016	LP-SM-1-2016-MDC-1	Integración de las Bases	Obra	Contratación de la ejecución de obra: Ampliación y mejoramiento de los servicios de saneamiento básico integral en la localidad de Coyllurqui, distrito de Coyllurqui provincia de Cotabambas departamento de Apurímac	S/ 9 380 648,60
3	Municipalidad Distrital de Coyllurqui	30/09/2016	LP-SM-1-2016-MDC-1		Obra	Contratación de la ejecución de obra: Ampliación y mejoramiento de los servicios de saneamiento básico integral en la localidad de Coyllurqui, distrito de Coyllurqui provincia de Cotabambas departamento de Apurímac	S/ 9 380 648,60

Fuente: Portal SEACE: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml .
Elaborado por: Comisión de control

Por cuanto, se tiene evidenciado que, la mencionada obra fue ejecutada por contrata, corroborando lo manifestado por la jefa de Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui; por lo tanto, la documentación que fue presentada por "El Contratista" es inexacta, en vista que el referido profesional no participó o trabajó en la ejecución de dicha obra.

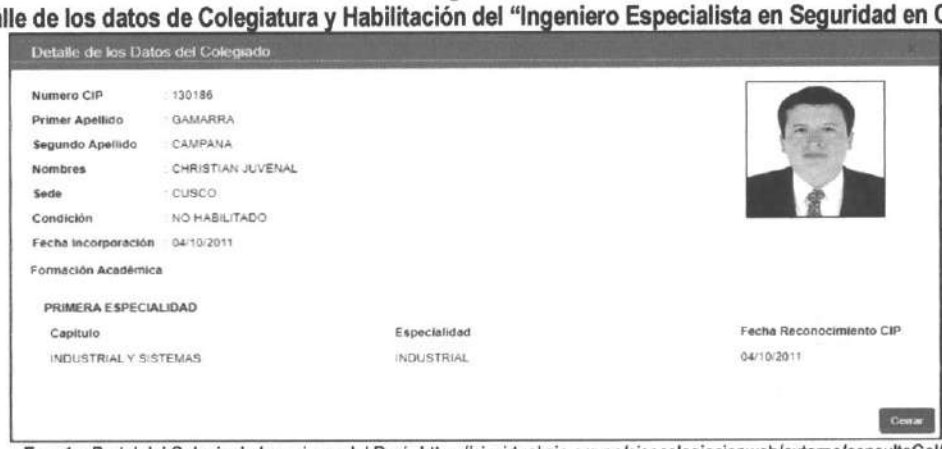
Asimismo, de la revisión a los documentos presentados por "El Contratista" para acreditar la experiencia del personal clave "Ingeniero Especialista en Seguridad en Obra[19]" **(Apéndice n.° 35)**, se advirtió que el citado profesional no se encontraba habilitado para el ejercicio de la profesión, conforme se evidencia

[18] Documento remitido por correo electrónico al jefe de comisión el 22 de setiembre de 2022 a las 09:56 horas, el cual se encontraba adjunto al oficio n.° 407-2022-A-MDC-PC/RA de 21 de setiembre de 2022 en atención al requerimiento de oficio n.° 338-2022-OCI-MPA/AP **(Apéndice n.° 34).**

[19] El Consorcio Empresarial presentó documentación de Christian Juvenal Gamarra Campana identificado con DNI n.° 40186779 como "Especialista en Seguridad en Obra" para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento básico en las localidades de Allcasirca, Arapachi, Ccoriraya, Chichipampa, Uchupampa, Patahuasi, Wichccana y Yanaccma del distrito de Huancaray, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac", con código SNIP: 2495300.

en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Detalle de los datos de Colegiatura y Habilitación del "Ingeniero Especialista en Seguridad en Obra"


Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP : 130186
Primer Apellido : GAMARRA
Segundo Apellido : CAMPANA
Nombres : CHRISTIAN JUVENAL
Sede : CUSCO
Condición : NO HABILITADO
Fecha Incorporación : 04/10/2011

Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD

Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
INDUSTRIAL Y SISTEMAS	INDUSTRIAL	04/10/2011

Cerrar

Fuente: Portal del Colegio de Ingenieros del Perú: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#
Elaborado por: Comisión de control

De la imagen precedente se advirtió que, el ingeniero industrial acreditado por el Consorcio Empresarial para desempeñar el cargo de "Ingeniero Especialista en Seguridad en Obra", no se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión; hecho que tampoco fue advertido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, pese a que este requisito era de carácter obligatorio, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA de 6 de junio de 2008, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, la cual establece que:

> *"(...)*
> ***Artículo 4°.- Sobre el Certificado de Habilidad***
> *4.1 El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental.*
> ***4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.***
> *4.3 El CIP tiene la obligación de mantener actualizado el Padrón de ingenieros colegiados habilitados, y hacerlo público mediante su página web.*
> *(...)"* (Subrayado nuestro)

Es así que, mediante carta n.° 005-2021-CE-RC-JCAS de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, Julio Cesar Azurin Sánchez, representante común del Consorcio Empresarial, "remite levantamiento de observaciones a documentos para perfeccionar contrato"; el citado documento ingresó por mesa de partes de la Entidad el mismo día, con registro n.° 8135, a las 10:07 am, en dos (2) archivadores **(Apéndice n.° 30)**.

Pese a ello, mediante informe n.° 0399-2021-MDH/SGDUR de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)** emitido por Moisés Chillingano Quintana, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Juan José Díaz Mariño, jefe de la Unidad de Logística, la documentación para el perfeccionamiento del contrato con "El Contratista", precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> *remitirle Documentos debidamente subsanados para el perfeccionamiento de contrato: ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en las localidades de Allcasirca, Arapachi, Ccoriraya, Chichipampa, Uchupampa, Patahuasi, Wichccana y Yanaccma del Distrito de Huancaray - Provincia de Andahuaylas – Departamento de Apurimac", documentos presentados por el Consorcio Empresarial (...)*
> *- Adjunto al presente CARTA N° 005-2021-JCAS. Con todos los documentos adjuntos (02*

ARCHIVADORES). (...)." (SIC).

En atención a ello, mediante informe n.° 038-2021-MDH/OL de 31 de diciembre de 2021[20] **(Apéndice n.° 37)** Juan José Díaz Mariño, jefe de la Unidad de Logística, solicitó al Alcalde de la Entidad, la suscripción del contrato, precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Solicitarle la suscripción del contrato** de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento básico en las localidades de Allcasirca, Arapachi, Ccoriraya, Chichipampa, Uchupampa, Patahuasi, Wichccana y Yanaccma del Distrito de Huancaray - Provincia de Andahuaylas": según informe N° 0399-2021-MDH/SGDUR remitido por el área usuaria quien realizo la revisión, evaluación y verificación de la documentación presentada por la empresa ganadora el cual cumple con los Requisitos para el perfeccionamiento del contrato*
> *(...)." (SIC).*

Como resultado, el Alcalde de la Entidad, suscribió el Contrato de ejecución de obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento básico en las localidades de Allcasirca, Arapachi, Ccoriraya, Chichipampa, Uchupampa, Patahuasi, Wichccana y Yanaccma del distrito de Huancaray, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac" de 31 de diciembre de 2021[21] **(Apéndice n.° 38)**, con el representante del Consorcio Empresarial[22], por el monto de S/ 6 652 659,57[23][24].

De los párrafos precedentes se tiene evidenciado que, Moisés Chillingano Quintana, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) y Juan José Díaz Mariño, jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones) no observaron, ni advirtieron que los documentos presentados por "El Contratista" carecían de veracidad, permitiendo y recomendando por el contrario, la suscripción de referido contrato con "El Contratista", pese a que debían cumplir lo establecido en el segundo párrafo del literal e) del numeral 3) del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano" publicado el 29 de octubre de 2021, el cual establece que:

> *"(...)*
> *En caso de que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la Entidad debe observarla y otorga al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computa desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. **Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil.***
> *(...)."* (Subrayado nuestro)

Así como, lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".* Y el

20 El citado documento fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 31 de diciembre de 2021, con registro n.° 8142 a las 3:58 p.m.

21 Cabe precisar que, mediante Decreto Supremo n.° 161-2021-PCM de 7 de octubre de 2021; se declara días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, los siguientes: viernes 24 de diciembre de 2021, lunes 27 de diciembre de 2021, viernes 31 de diciembre de 2021, entre otros.

22 Julio Cesar Azurin Sánchez.

23 De la subsanación de documentación y suscripción del contrato podemos advertir que, ambos actos se realizaron el mismo día (31 de diciembre de 2021), lo cual contraviene lo establecido en el DU n.° 102-2021; además que, es un día declarado no laborable para los trabajadores del sector público, a nivel nacional.

24 También, mediante Dictamen n.° D000078-2022-OSCE-SPRI de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, dirigido a la Municipalidad Distrital de Huancaray en referencia al procedimiento de selección AS-DU102-SM-01-2021-MDH/CS-1, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE pone a conocimiento del Titular de la Entidad lo siguiente: *"(...) de la revisión de las bases integradas registradas el 09.DIC.2021, se advierte que la Entidad no incluyó como parte del plantel profesional clave al especialista en calidad, tal como lo establece la ficha de homologación; por lo que, corresponderá comunicar dicho aspecto al Titular de la Entidad a fin que evalúe el deslinde de responsabilidades (...)".*

numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala: *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

Los hechos descritos precedentemente inobservaron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002.**

 "(...)
 Artículo 6° "Principios de la Función Pública"
 *1.-**Respeto.** -Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
 (...)".

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, vigente desde el 12 de abril de 2001.**

 "(...)
 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
 (...)
 ***1.1. Principio de Legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.*
 (...)."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

 "(...)
 Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...)
 (...)
 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
 f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
 (...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)."

Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

Artículo 16º Requerimiento:
"*16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria (...)."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" de 31 de diciembre de 2018**

"*(...)*
Artículo 5°. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento.
(...)".

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.5 Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al

órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.
64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato
139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección (...)"

- **Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República", publicado el 6 de junio de 2008, vigente desde el 7 de junio de 2008.**

"(...)
Artículo 4°.- Sobre el Certificado de Habilidad
"4.1 El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental.
4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.
4.3 El CIP tiene la obligación de mantener actualizado el Padrón de ingenieros colegiados habilitados, y hacerlo público mediante su página web (...)".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 44°. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
44.1(...)
44.2.-Tratandose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros forman parte del comité, por lo menos, dos (2) cuenta con conocimientos técnicos en el objeto de la contratación, (...)".

- **Decreto de Urgencia n.° 102-2021 "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano", publicado el 29 de octubre de 2021, vigente desde el 30 de octubre de 2021.**

"(...)
Anexo I: Procedimiento Especial de Selección
(...)
3. Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente:

(...)
e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave (...)

En caso de que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la Entidad debe observarla y otorga al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computa desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil.
(...)"

- **Resolución n.° 017-2019-OSCE-PRE "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"(...)
7.4.2. Promesa de consorcio
1. Contenido mínimo
La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(...)
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.
(...)
2. Modificación del contenido
La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual.
(...)."

- **Resolución Ministerial n.° 249-2020- VIVIENDA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de octubre de 2020.**

"(...)
Artículo 1°.- Aprobación de fichas de homologación
Aprobar once (11) fichas de homologación de requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural, (...)."

- **Fichas de Homologación – Anexo de la Resolución Ministerial n.° 249-2020- VIVIENDA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de octubre de 2020.**

"(...)
FICHA DE HOMOLOGACION
1. *CARACTERISTICAS GENERALES*
 Denominación: Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de la obra de saneamiento en el ámbito rural por gravedad o pluvial, para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

(...)
REQUISITOS DE CALIFICACION
(...)

1. Residente de Obra

(...)

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de la experiencia**
Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra, en obras de saneamiento u obras similares	*Obras de saneamiento u obras similares*	***24 meses*** *en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)*	*Copia simple de: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.* ***Documentos para la acreditación de la experiencia:*** *Dicho requisito de calificación se acreditara para la suscripción del contrato.*

(...)

2. Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional

Formación académica del plantel profesional clave		
Nivel Grado o titulo	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	*Ingeniero Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil*	***Documentos para la acreditación de formación académica:*** *dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Ver nota 5)*

(...)

Nota 5: *(...) La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.*

(...)

3. Especialista en Calidad (Ver Nota 7)

(...)

Nota 7: Obligatoriedad de participación: *La unidad ejecutora excepcionalmente; evaluara; para el caso de ejecución de obras menores o iguales a 25% del valor referencial de una adjudicación simplificada; la obligatoriedad de participación de este personal clave.*

(...)."

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDH/CS Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento básico en las localidades de Allcasirca, Arapachi, Ccoriraya, Chichipampa, Uchupampa, Patahuasi, Wichccana y Yanaccma del distrito de Huancaray, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac".**

"(...)

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv)

cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.2.18 PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

El Contratista está obligado a mantener el plantel profesional clave de profesionales, así como el personal técnico señalado en el análisis de Gastos Generales del Expediente Técnico, a fin de asegurar la correcta ejecución de las obras en todas sus fases

Plantel Profesional Clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
Ingeniero Residente de obra	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario*	*Dos (02) años de experiencia efectiva como residente y/o supervisor y/o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de Obras de supervisión o la combinación de estos en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; En obras de saneamiento u obras iguales y/o similares, desde la colegiatura*

(...)

Los profesionales que ejerzan labores propias de ingeniería, entre otras, lo cual se encuentra bajo el ámbito de la Ley Nº 28858 "Ley que complementa la Ley Nº 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República". Al respecto, el artículo 4° de la referida ley dispone que el certificado de habilidad será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes.

Por lo tanto los profesionales que participaran en la ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, deberán encontrarse incorporados y habilitados en el colegio profesional correspondiente, al inicio de su participación, el no cumplimiento de dicho requerimiento obligatorio constituye una causal de Resolución de Contrato, en tal sentido la colegiatura y habilitación del personal profesional será requerido por la Entidad para el inicio de su participación efectiva del servicio, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero. (...)."

Los hechos expuestos afectaron los principios de legalidad, transparencia, competencia e integridad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, al haber incumplido el procedimiento establecido para la etapa de perfeccionamiento del contrato, previsto en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada.

Situación que fue generada por el accionar consciente de Moises Chillingano Quintana, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) y Juan Jose Diaz Mariño, jefe de la Unidad de Logística, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), quienes, en la etapa de perfeccionamiento del contrato, calificaron como válido el contrato de consorcio requerido en las bases y los documentos respecto a la experiencia del personal clave: residente de obra y especialista en

seguridad en obra; además, aceptando la subsanación de documentación por parte del Contratista el mismo día de suscripción del contrato cuando no correspondía.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Moisés Chilingano Quintana**, identificado con DNI n.° 80111981, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el periodo de gestión de 18 de enero de 2021 a la fecha, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2021[25] **(Apéndice n.° 40)**; notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/2681 de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 22 diciembre de 2022, en veinticuatro (24) folios **(Apéndice n.° 42).**

 Al respecto, se concluye, que los hechos comunicados no han sido desvirtuados cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 42)** del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en su condición de sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió y suscribió el informe n.° 399-2021-MDH/SGDUR de 31 de diciembre de 2021, informando el resultado de la evaluación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDH/CS y mediante el cual remitió los documentos subsanados presentados por el Consorcio Empresarial para el perfeccionamiento de contrato: ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en las localidades de Allcasirca, Arapachi, Ccoriraya, Chichipampa, Uchupampa, Patahuasi, Wichccana y Yanaccma del distrito de Huancaray - provincia de Andahuaylas – departamento de Apurímac"; lo que conllevó a la suscripción del Contrato para la ejecución de la citada obra el 31 de diciembre de 2021 , por S/ 6 652 659,57; pese a que, el contratista no acreditó el contrato de consorcio requerido en las bases, y la presentación de documentos que acredite el cumplimiento de la experiencia del personal clave: residente de obra y especialista en seguridad en obra; además, aceptando la subsanación de documentación por parte del Contratista el mismo día de suscripción del contrato.

 Actuaciones realizadas por el sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con las cuales contravino lo establecido los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, integridad, establecidos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como, las responsabilidades esenciales señalada en el numeral 9.1 del artículo 9 *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato , conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

 Así también, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, el cual señala que: *"(...) 4.1 El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental. 4.2 Toda entidad pública o*

[25] Mediante Resolución Gerencial n.° 001-2021-AL-MDH de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)** se resuelve: *"(...) ARTICULO 1°.- disponer la renovación de los contratos administrativos de servicios de los trabajadores contratados bajo dicho régimen cuya vigencia se haya dado al 10 de marzo de 2021 considerando la vigencia de los mismos a plazo indeterminado (...)".*

privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú"; el literal e) del numeral 3) del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, que señala: *"Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave (...) En caso de que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la Entidad debe observarla y otorga al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computa desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil. (...)".*

Asimismo, el artículo 1° y las Fichas de Homologación del Anexo de la Resolución Ministerial n.° 249-2020- VIVIENDA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que establecen: *"(...) Artículo 1,- Aprobación de fichas de homologación. Aprobar once (11) fichas de homologación de requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural, (...)* ***Nota 5:*** *(...) La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación. (...) Especialista en Calidad (Ver Nota 7) (...)* ***Nota 7: Obligatoriedad de participación:*** *La unidad ejecutora excepcionalmente; evaluara; para el caso de ejecución de obras menores o iguales a 25% del valor referencial de una adjudicación simplificada; la obligatoriedad de participación de este personal clave. (...)"*; y el numeral 7.4.2 de la Resolución n.° 017-2019-OSCE-PRE, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, que establece: *"Promesa de consorcio. 1. Contenido mínimo. La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información: (...) d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. (...) 2. Modificación del contenido. La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. (...)"*

Igualmente, los numerales 2.3 y 3.2.18 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDH/CS Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la referida Obra, que establecían: *"(...)* ***2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*** *(...) q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. (...) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete. (...)* ***CAPITULO III. REQUERIMIENTO*** *(...)* ***3.2.18 PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*** *El Contratista está obligado a mantener el plantel profesional clave de profesionales, así como el personal técnico señalado en el análisis de Gastos Generales del Expediente Técnico, a fin de asegurar la correcta ejecución de las obras en todas sus fases (...)* ***Experiencia*** *Dos (02) años de experiencia efectiva como residente y/o supervisor y/o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de Obras de supervisión o la combinación de estos en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; En obras de saneamiento u obras iguales y/o similares, desde la colegiatura (...) Los profesionales que ejerzan labores propias de ingeniería, entre otras, lo cual se encuentra bajo el ámbito de la Ley Nº 28858 "Ley que complementa la Ley Nº 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República". Al respecto, el artículo 4° de la referida ley dispone que el certificado de habilidad será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes. Por lo tanto los profesionales que participaran en la ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, deberán encontrarse incorporados y habilitados en el colegio profesional correspondiente, al inicio de su participación, el no cumplimiento de dicho requerimiento obligatorio constituye una causal de Resolución de Contrato, en tal sentido la colegiatura y habilitación del personal profesional será*

requerido por la Entidad para el inicio de su participación efectiva del servicio, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero. (...)."

Del mismo modo, trasgredió lo establecido en el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)"*; y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la referida Ley, que establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.*"; y *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156° y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

De igual manera, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Juan José Díaz Mariño** identificado con DNI n.° 40037888, jefe de la Unidad de Logística, período de gestión de 11 de enero de 2021 a la fecha; mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021[26] **(Apéndice n.° 41)**; notificado con cédula de notificación electrónica n° 00000005-2022-CG/2681 de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 22 de diciembre de 2022, en veinticuatro (24) folios **(Apéndice n.° 42)**.

Al respecto, se concluye, que los hechos comunicados no han sido desvirtuados cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 42)** del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en su condición de jefe de la Unidad de Logística, emitió y suscribió el informe n.° 038-2021-MDH/OL de 31 de diciembre de 2021, informando el resultado del área usuaria a la revisión, evaluación y verificación de la documentación presentada por la empresa ganadora, señalando el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y solicitando al Titular de la Entidad la suscripción del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDH/CS; ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en las localidades de Allcasirca, Arapachi, Ccoriraya, Chichipampa, Uchupampa, Patahuasi, Wichccana y Yanaccma del distrito de Huancaray - provincia de Andahuaylas – departamento de Apurímac"; lo que conllevó a la suscripción del Contrato para la ejecución de la citada obra el 31 de diciembre de 2021 por S/ 6 652 659,57; pese a que, el contratista no acreditó el contrato de consorcio requerido en las bases, y la presentación de documentos que acredite el cumplimiento de la experiencia del personal clave: residente de obra y especialista en

[26] Mediante Resolución Gerencial n.° 001-2021-AL-MDH de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 41)** se resuelve: *"(...) ARTICULO 1°.- disponer la renovación de los contratos administrativos de servicios de los trabajadores contratados bajo dicho régimen cuya vigencia se haya dado al 10 de marzo de 2021 considerando la vigencia de los mismos a plazo indeterminado (...)"*.

seguridad en obra; además, aceptando la subsanación de documentación por parte del Contratista el mismo día de suscripción del contrato.

Actuaciones realizadas por el sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con las cuales contravino lo establecido los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, integridad, establecidos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como, las responsabilidades esenciales señalada en el numeral 9.1 del artículo 9 *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato , conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Así también, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, el cual señala que: *"(...) 4.1 El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental. 4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú"*; el literal e) del numeral 3) del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, que señala: *"Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave (...) En caso de que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la Entidad debe observarla y otorga al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computa desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil. (...)"*.

Asimismo, el artículo 1° y las Fichas de Homologación del Anexo de la Resolución Ministerial n.° 249-2020- VIVIENDA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que establecen: *"(...) Artículo 1,- Aprobación de fichas de homologación. Aprobar once (11) fichas de homologación de requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural, (...)* ***Nota 5:*** *(...) La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación. (...) Especialista en Calidad (Ver Nota 7) (...)* ***Nota 7: Obligatoriedad de participación:*** *La unidad ejecutora excepcionalmente; evaluara; para el caso de ejecución de obras menores o iguales a 25% del valor referencial de una adjudicación simplificada; la obligatoriedad de participación de este personal clave. (...)"*; y el numeral 7.4.2. de la Resolución n.° 017-2019-OSCE-PRE, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, que establece: *"Promesa de consorcio. 1. Contenido mínimo. La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información: (...) d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. (...) 2. Modificación del contenido. La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. (...)"*

Igualmente, los numerales 2.3. y 3.2.18. de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDH/CS Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la referida Obra, que establecían: *"(...)* ***2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*** *(...) q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

(...) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete. (...) ***CAPITULO III. REQUERIMIENTO*** *(...)* ***3.2.18 PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*** *El Contratista está obligado a mantener el plantel profesional clave de profesionales, así como el personal técnico señalado en el análisis de Gastos Generales del Expediente Técnico, a fin de asegurar la correcta ejecución de las obras en todas sus fases (...)* ***Experiencia*** *Dos (02) años de experiencia efectiva como residente y/o supervisor y/o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de Obras de supervisión o la combinación de estos en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; En obras de saneamiento u obras iguales y/o similares, desde la colegiatura (...) Los profesionales que ejerzan labores propias de ingeniería, entre otras, lo cual se encuentra bajo el ámbito de la Ley N° 28858 "Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República". Al respecto, el artículo 4° de la referida ley dispone que el certificado de habilidad será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes. Por lo tanto los profesionales que participaran en la ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, deberán encontrarse incorporados y habilitados en el colegio profesional correspondiente, al inicio de su participación, el no cumplimiento de dicho requerimiento obligatorio constituye una causal de Resolución de Contrato, en tal sentido la colegiatura y habilitación del personal profesional será requerido por la Entidad para el inicio de su participación efectiva del servicio, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero. (...)."*

Del mismo modo, trasgredió lo establecido en el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)"*; y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la referida Ley, que establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.*"; y *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156° y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

De igual manera, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURIDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad:

"*SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL (ÁREA USUARIA) Y EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES (OEC), INADVIRTIERON LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR QUE OBTUVO LA BUENA PRO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 01-2021-MDH/CS PARA LA*

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, PERFECCIONÁNDOSE EL MISMO SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS, INOBSERVANDO LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: *"SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL (ÁREA USUARIA) Y EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES (OEC), INADVIRTIERON LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR QUE OBTUVO LA BUENA PRO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 01-2021-MDH/CS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, PERFECCIONÁNDOSE EL MISMO SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS, INOBSERVANDO LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huancaray, se formulan la conclusión siguiente:

1. En el marco del proceso de selección – Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDH/CS para la Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento básico en las localidades de Allcasirca, Arapachi, Ccoriraya, Chichipampa, Uchupampa, Patahuasi, Wichccana y Yanaccma del distrito de Huancaray, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac", el sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) y el jefe de la Unidad de Logística, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) inadvirtieron la verificación de los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo que el postor ganador del proceso de selección – Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDH/CS, suscriba contrato pese a no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos respecto al contrato de consorcio, experiencia del personal clave: residente de obra y especialista en seguridad en obra y subsanación de documentación el mismo día de suscripción del contrato.

 Los hechos expuestos contravienen, los literales b), e), f) y j) del artículo 2, así como el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y el artículo 139° de su Reglamento; numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República; artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 249-2020- VIVIENDA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Fichas de Homologación del Anexo de la Resolución Ministerial n.° 249-2020- VIVIENDA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; literal e) del numeral 3) del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano; asimismo, el numeral 7.4.2. de la Resolución n.° 017-2019-OSCE-PRE participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, y los numerales 2.3. y 3.2.18. de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDH/CS Primera Convocatoria para la Contratación

de la Ejecución de la Obra Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento básico en las localidades de Allcasirca, Arapachi, Ccoriraya, Chichipampa, Uchupampa, Patahuasi, Wichccana y Yanaccma del distrito de Huancaray, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que se contrató sin la experiencia requerida, y la presentación de documentación no fehaciente por parte del consorcio, experiencia del personal clave: residente de obra y especialista en seguridad en obra y subsanación de documentación el mismo día de suscripción del contrato. Hechos generados por la actuación contraria a los deberes funcionales del Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) y del jefe de la Unidad de Logística, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC).

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancaray:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huancaray comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n° 1 del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia autenticada del informe n.° 25-2021-MDH/OL de 5 de noviembre de 2021, mediante el cual se solicitó al titular de la Entidad la contratación de un experto independiente y/o especialista en contrataciones.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada del informe n.° 26-2021-MDH/OL de 8 de noviembre de 2021, mediante el cual se solicitó al titular de la Entidad, la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal para convocar el Proceso Especial de Selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDH/CS.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada del informe n.° 28-2021-MDH/OL de 9 de noviembre de 2021, mediante el cual se solicitó al titular de la Entidad, la aprobación del expediente de contratación de la ejecución de la obra.
Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N.° 115-2021-MDH-AL de 9 de noviembre de 2021, mediante el cual el titular de la Entidad aprobó el expediente de contratación para el procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDH/CS.
Apéndice n.° 8: Copia autenticada del informe n.° 29-2021-MDH/OL de 9 de noviembre de 2021, mediante el cual se solicitó al titular de la Entidad, la designación de los miembros del comité de selección para el procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDH/CS.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 116-2021-MDH-AL de 9 de noviembre de 2021, a través del cual el titular de la Entidad designó al comité de selección para la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDH/CS.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 119-2021-MDH-AL de 10 de noviembre de 2021, mediante el cual el titular de la Entidad aprobó las bases administrativas del Procedimiento especial de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDH/CS.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la página 75 de las bases administrativas del Procedimiento especial de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDH/CS DU N°102-2021, respecto de las calificaciones del plantel profesional clave.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del pliego de absolución de consultas y observaciones (electrónica) del Procedimiento especial de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDH/CS AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDH-1.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del folio 76 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N.° 01-2021-MDH/CS DU N.° 102-2021, respecto de las calificaciones del plantel profesional clave.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor".

Apéndice n.° 15: Copia simple de consulta del registro nacional de la micro y pequeña empresa de la razón social Grupo AGC Perú sociedad anónima cerrada.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Acta de evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada N°01-2021-MDH-CS (Primera convocatoria) de 23 de noviembre de 2021, mediante el cual se otorgó la Buena Pro al postor "Consorcio Empresarial".

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D002578-2021-OSCE de 26 de noviembre de 2021, mediante el cual el OSCE recomendó a la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraer el mismo hasta la absolución de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N.° 125-2021-MDH de 29 de noviembre de 2021, mediante el cual el titular de la Entidad resolvió declarar la nulidad de oficio del proceso especial de selección de la adjudicación simplificada n.° 01-2021-MDH-CS.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de los folios 62 y 63 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N.° 001-2021-MDH/CS DU N.° 102-2021, respecto al plantel profesional clave.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del folio 73 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N.° 001-2021-MDH/CS DU N.° 102-2021, respecto de las calificaciones del plantel profesional clave.

Apéndice n.° 21: Copia simple del informe de Orientación de Oficio n.° 007-2021-OCI/0349-SOO, mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, advirtió que la designación del Comité de Selección no guarda relación directa con lo establecido en la Ley de Contrataciones.

Apéndice n.° 22: Copia simple del oficio N.° 387-2021-OCI-MPA/AP de 07 de diciembre de 2021, mediante el cual se remite al titular de la Municipalidad Distrital de Huancaray el informe de Orientación de Oficio n.° 007-2021-OCI/0349-OO.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Acta de Evaluación, Calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de 15 de diciembre de 2021, mediante el cual el Comité de Selección se otorgó la Buena Pro al Consorcio Empresarial.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del reporte de otorgamiento de la Buena Pro de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la carta n.° 004-2021-CE-RC-JCAS de 29 de diciembre de 2021, mediante el cual el Contratista remitió la documentación para perfeccionar el contrato.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del registro n.° 8107 del cuaderno de mesa de partes de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la carta n.° 01-2021-MDH/OL de 29 de diciembre de 2021, mediante el cual se remitió para su revisión a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del informe n.° 393-2021-MDH/SGDUR de 30 de diciembre de 2021, mediante el cual se remitió al Titular de la Entidad, las observaciones a los documentos presentados por "El Contratista" para el perfeccionamiento de contrato.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la carta n.° 005-2021-CE-RC-JCAS de 31 de diciembre de 2021, mediante el cual el Contratista remitió el levantamiento de observaciones para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del registro n.° 8135 del cuaderno de mesa de partes de 31 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del contrato de consorcio para ejecución de obra pública de 29 de diciembre de 2021, presentado por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio de 13 de diciembre de 2021, presentado por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 33: Documentos remitidos por el Consorcio Empresarial para acreditar la experiencia del personal clave "Residente de Obra:

- Copia autenticada del certificado de trabajo de Eber Villegas Conza emitido por la Municipalidad Provincial de Canchis de 31 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la constancia de trabajo de Eber Villegas Conza emitido por la Municipalidad Distrital de Curahuasi de 22 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del certificado de trabajo de Eber Villegas Conza emitido por Peruvian Golden Group SAC de 20 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del certificado de trabajo de Eber Villegas Conza emitido por la Municipalidad Distrital de Coyllurqui sin fecha.
- Copia autenticada del certificado de trabajo de Eber Villegas Conza emitido por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas de 22 de enero de 2015.
- Copia autenticada del certificado de trabajo de Eber Villegas Conza emitido por la Municipalidad Provincial de La Convención de 30 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 34: Documentos remitidos para acreditar experiencia de Eber Villegas Conza en la Municipalidad Distrital de Coyllurqui:

- Copia autenticada del oficio n.° 338-2022-OCI-MPA/AP de 17 de agosto de 2022.
- Copia simple de correo electrónico de 22 de setiembre de 2022, mediante el cual se remite documentación requerida con oficio n.° 338-2022-OCI-MPA/AP de 17 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de oficio n.° 407-2022-A-MDC-PC/RA de 21 de setiembre de 2022, mediante el cual se remite informe n.° 175-2022-UP-MDC-C/A-DGV de 16 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de informe n.° 175-2022-UP-MDC-C/A-DGV de 16 de setiembre de 2022, mediante el cual la jefa de la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, informó que el Sr. Ever Villegas Conza no tuvo vínculo laboral por ningún concepto en dicha Municipalidad.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de los documentos presentados por el Contratista para acreditar la experiencia del personal clave denominado "Ingeniero Especialista en Seguridad en Obra".

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del informe n.° 0399-2021-MDH/SGDUR de 31 de diciembre de 2021, mediante el cual el sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió

al jefe de la Unidad de Logística la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del informe n.° 038-2021-MDH/OL de 31 de diciembre de 2021, mediante el cual el jefe de la Unidad de Logística, solicitó al Alcalde de la Entidad la suscripción del contrato.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Contrato de ejecución de obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de saneamiento básico en las localidades de Allcasirca, Arapachi, Ccoriraya, Chichipampa, Uchupampa, Patahuasi, Wichccana y Yanaccma del distrito de Huancaray, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac" de 31 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia simple de Dictamen n.° D000078-2022-OSCE-SPRI de 28 de enero de 2022, mediante el cual la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE informa a la Entidad que no incluyó como parte del plantel profesional clave al especialista en calidad, tal como lo establece la ficha de homologación.

Apéndice n.° 40: Documentos que acreditan el vínculo laboral de Moises Chillingano Quintana, con la Entidad:
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2021 de cinco días del mes de abril del año 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 001-2021-AL-MDH de 25 de junio de 2021.

Apéndice n.° 41: Documentos que acreditan el vínculo laboral de Juan Jose Diaz Mariño, con la Entidad:
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021 de once días del mes de enero del año 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 001-2021-AL-MDH de 25 de junio de 2021.

Apéndice n.° 42: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Andahuaylas, 28 de diciembre de 2022.

Eduardo Fausto Queccara Puma
Supervisor de la Comisión de Control

Hebert Chávez Maldonado
Jefe de Comisión de Control

Liz Castillo Lira
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Andahuaylas, 28 de diciembre de 2022.



Eduardo Fausto Queccara Puma
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Andahuaylas

APÉNDICE N° 1

7

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0349-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) y el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), inadvirtieron la verificación de la documentación presentada por el postor que obtuvo la buena pro en el proceso de selección – Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDH/CS para la suscripción del contrato, perfeccionándose el mismo sin cumplir con los requisitos obligatorios, inobservando la normativa aplicable, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Moisés Chillingano Quintana	80111981	Sub gerente de Desarrollo Urbano Rural	18/01/2021	A la fecha	CAS	80111981	Jr. Celajes s/n, Andahuaylas, Andahuaylas, Apurímac		X		X
2		Juan José Díaz Mariño	40037888	Jefe de Logística	11/01/2021	A la fecha	CAS	40037888	Pasaje Las Perlas n.° 117, Andahuaylas, Andahuaylas, Apurímac		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC - MUNICIPALIDAD - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC - MUNICIPALIDAD - CGR - JEFE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC - MUNICIPALIDAD - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC - MUNICIPALIDAD - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

040

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Andahuaylas, 03 de febrero 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAY
MESA DE PARTES
Registro N° 00397
Fecha: 13/02/23
Folios N° 01 Hora 4.54pm
Firma

OFICIO Nº 034- 2023-OCI-MPA/AP
Señor:
FROILAN NAVARRO LOA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huancaray.
Plaza de Armas S/N
Huancaray/Andahuaylas/ Apurímac.

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0349-SCE.

REF. : a) Oficio N º 408-2022-OCI-MPA/AP de 18 de noviembre de 2022.
b) Directiva N º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021 - CG, de 11 de junio de 2021

Me dirijo a usted con relación a al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico "Proceso de Contratación para la Ejecución de la Obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del sistema de Saneamiento Básico en las localidades de Allcasirca, Arapachi, Ccoriraya, Chichipampa, Uchupampa, Patahuasi, Wichccana y Yanaccma, del Distrito de Huancaray- Provincia de Andahuaylas – Departamento de Apurímac ", en la Municipalidad Distrital de Huancaray.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0349-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por QUECCARA PUMA Eduardo Fausto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-02-2023 12:24:11 -05:00

Eduardo Fausto Queccara Puma
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Andahuaylas
Contraloría General de la República

CC/ Archivo
EFQP/yer